



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230004400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Inversiones La Revancha S.A.S.	27/02/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	27/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Crédito
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	27/02/2023	Auto Decide - Inadmite Incidente Para Subsanar So Pena De Rechazo
05045310500220210038000	Ordinario	Alberto Quiroz Alzate	Banco De Bogota	27/02/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De La Parte Demandada Banco De Bogotá S.A.

Número de Registros:

10

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220017300	Ordinario	Amado Antonio Carvajal Oviedo	Somen S.A.S, Agrochiguiros S.A.S., Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	27/02/2023	Auto Decide - Corrige Auto Por Alteración De Palabras Aclara Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230008100	Ordinario	Benjamin Abad Peñate Gomez	Mapana S.A	27/02/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoya Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	27/02/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar

Número de Registros:

10

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

De Martes, 28 De Febrero De 2023 Estado No.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059600	Ordinario	Carlos Mario Garavito	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A.	27/02/2023	Auto Decide - Corre Traslado Solicitud De Nulidad
05045310500220220059400	Ordinario	Leonel Enrique Posso Rojas	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo, Inversiones Casmad Ltda	27/02/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda A Inversiones Casmad Ltda En Liquidacion Tiene Por No Contestada La Demanda Por Inversiones Casmad Ltda En Liquidacion Requiere Apoderado Demandante

Número de Registros:

10

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007100	Ordinario	Leonidas Borja Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones		Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 243
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
	Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	INVERSIONES LA REVANCHA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00044-00
TEMAS Y	MANDAMIENTO DE PAGO
SUBTEMAS	
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 241 de 15 de febrero de 2023 (fls. 121-123), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el NUMERAL SEGUNDO de la providencia mencionada, debido a que la jurista vuelve y presenta la solicitud de medidas cautelares de forma general y abstracta; así se deprende cuando expresa "posea o llegare a poseer", lo que le permite concluir al despacho que no conoce la existencia de bienes (productos o cuentas) en los establecimientos bancarios que señala, si no que hace una petición al azar que se contrapone con lo establecido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que exige rendir la denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad del ejecutado, es decir, que la parte está en la obligación de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Por lo anterior, al no conocer la parte ejecutante los bienes de propiedad del ejecutado, no puede juramentar ante lo desconocido, por tanto, no tiene la posibilidad de solicitar medidas previas, con lo cual debe cumplir con el envío simultaneo de la demanda a este último, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pero a pesar del requerimiento y de aceptar que efectivamente no conoce los productos financieros que pretende embargar, no lo hizo.

A modo de información y ante la manifestación del abogado demandante, se le indica que, así como lo señala, efectivamente las cuentas bancarias tienen reserva legal, pero así mismo, en el trámite del proceso se puede expedir orden por parte de los despachos judiciales para que las entidades recaudadoras de dicha información, la brinden y así pueda la parte ejecutante elevar las peticiones de medidas previas que reúnan los requisitos exigidos en la ley procesal laboral.

Por otra parte, tampoco cumplió lo solicitado en el NUMERAL SEGUNDO QUINTO del auto de devolución, respecto al pantallazo de correo que remite el poder para actuar, completo, pues como se observa a folios 245 y 246 del expediente, se volvió a presentar entrecortado, con lo cual no es posible verificar la información y en ese sentido, se incumple la exigencia contenida en la parte final del Inciso 2° del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., en contra de INVERSIONES LA REVANCHA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **033** hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c20590cfa1d0873a8e937db7883b2722d59119b2a42ba414884a2f518278c4b3

Documento generado en 27/02/2023 11:31:35 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

INSTANCIA PRIMERA

DEMANDANTE HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO

DEMANDADO HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN

RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00247-00

TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO**, con cargo al ejecutado **HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 215-216)	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'000.000.00

SON: La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00).

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de6518331a13301794e6d78495e777a08ea374bdcf6034fa59f48f5efc2df7b4

Documento generado en 27/02/2023 01:25:31 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 244
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
DEMANDADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1-. De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2-. Por otra parte, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante frente al ejecutado señor HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN (fls. 226 a 229 y 240), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho y una vez ejecutoriado el auto que resolvió la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, SE APRUEBA la misma, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **033** hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6636defc006287461a97c5815c0a99271e1eafa020bfa6dfdae1cb9be4188846**Documento generado en 27/02/2023 11:31:37 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 297
PROCESO	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
DEMANDANTE	ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN
DEMANNADOS	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	INADMITE INCIDENTE PARA SUBSANAR SO
	PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibidem, se dispone la <u>inadmisión</u> del incidente de regulación de honorarios, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, <u>SO PENA DE RECHAZO</u>, el incidentista subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: AUSENCIA DE PRETENSIONES. En el escrito de Incidente de Regulación de Honorarios, no se presentaron las peticiones, por tanto, el incidentista deberá presentar las pretensiones de forma clara, precisa y cuantificada, basadas en los fundamentos fácticos expuestos.

SEGUNDO: Deberá acreditarse el envío simultaneo del incidente de regulación de honorarios al ejecutado HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN, a través del canal digital dispuesto para tal fin.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente solicitud, deberán ser presentado en texto integrado, es decir, todo el escrito del incidente, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **033** hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf0b6755f05f6aee04636f9495a187953e21a9051412b67cd817a41ef6ca658**Documento generado en 27/02/2023 11:31:39 AM



Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 293/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALBERTO QUIROZ ALZATE
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002 -2021-00380 - 00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISION	NIEGA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Vista la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, allegada a través de correo electrónico fechado del 20 de febrero del 2023, este Despacho, **REITERA** a la apoderada judicial solicitante, que no corresponde a este Agencia judicial realizar algún tipo de requerimiento en esta instancia del proceso, toda vez que este se encuentra **debidamente terminado.**

De otro lado, se observa que la apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda ejecutiva, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 13 de octubre de 2021, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, por providencia del día 03 de diciembre de 2021 que se tramita en este juzgado bajo radicado 05045-31-05-002-2022-00349-00, tramite procesal por medio del cual debe resolverse el incumplimiento de la sentencia proferida, en consecuencia, SE NIEGA LA SOLICITUD elevada por la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº 33 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2093f9186d58424557af2a1c796f96ad08d2e9d8c4a9a309c6d6d770434750fa

Documento generado en 27/02/2023 11:32:29 AM

Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°294
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMADO ANTONIO CARVAJAL OVIEDO
DEMANDADAS	SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A.S,
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	"COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00173-00
TEMAS Y	ERROR DE PALABRAS- AUDIENCIAS
SUBTEMAS	ERROR DE PALABRAS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	CORRIGE AUTO POR ALTERACIÓN DE PALABRAS-
	ACLARA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se advierte que en auto de sustanciación No.1451 del 05 de octubre de 2022, se fijó fecha para realizar **AUDIENCIA CONCENTRADA** dentro del asunto así:

"Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a FIJAR FECHA para celebrar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el MIERCOLES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007)."

No obstante, el Despacho advierte que el año asignado para la realización de la diligencia concentrada es el año <u>DOS MIL VEINTITRES (2023)</u> y no el año <u>DOS MIL VEINTIDOS (2022)</u>, como se indicó en la citada providencia.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección del error aritmético y otros tipos de error, explica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, <u>de oficio o a solicitud de parte</u>, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

(Subrayas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada y, por consiguiente, se deberá entender que, el acápite denominado "3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA" del auto de sustanciación No.1451 del 05 de octubre de 2022, quedará de la siguiente forma a fin de aclarar la fecha de la realización de la diligencia:

"Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a FIJAR FECHA para celebrar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el MIERCOLES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320833c471fad4d0b6cc64fd7d213aea55d90aee4028919b7042bf8f3d225224

Documento generado en 27/02/2023 11:32:27 AM



Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

	,
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.296
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	BENJAMIN ABAD PEÑATE GÓMEZ
DEMANDADOS	COMPAÑÍA MAPANÁ S.A. "EN LIQUIDACIÓN
	JUDICIAL"
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00081-00
TEMA Y	ESTUDIO DE DEMANDA
SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 23 de febrero de 2022 a las 03:57 pm, y se allegó constancia de la remisión simultánea en el buzón electrónico de la sociedad demandada COMPAÑÍA MAPANÁ S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"; por lo que el despacho procederá a dar trámite a la misma, y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo establecido el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **DISPONE LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que **EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **SO PENA DE RECHAZO**; la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma, en los siguientes términos:

PRIMERO: En atención a que en la presente demanda se pretende el pago de título pensional, se servirá precisar cual es el fondo de pensiones en que se encuentra afilado el demandante, informando si se trata de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) como aduce en el hecho 6to de la demanda, o si corresponde a PORVENIR S.A como se indica en el numeral 2do del acápite de pretensiones.

SEGUNDO: Deberá aportarse el poder para representación judicial conforme a lo estatuido en el Art. 5to de la Ley 2213 de 2022; esto es, se adjuntará acompañado de la constancia de que fue remitido desde el canal digital de notificación electrónica de su poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: La subsanación se deberá allegar en nuevo documento <u>integrado con la demanda</u> en un solo archivo PDF, a fin de brindar claridad y precisión al trámite judicial; y deberá aportarse la constancia del envío simultáneo al canal digital de notificación de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº33** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4225925531fc1ea4e8e498935482d868d3e9eba6ba7d11180decffb529b6a5f6

Documento generado en 27/02/2023 11:30:55 AM



Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.295
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y
	representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA;
	EDY JOHANA AREIZA RESTREPO y MARÍA FANNY
	AREIZA RESTREPO,
DEMANDADOS	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR
	ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,
	CONSTRUCTORA CIVILOBRAS S.A.S., OTOYA CHB
	INGENIEROS S.A.S Y AGENCIA NACIONAL DE
	INFRAESTRUCTURA (A.N.I)
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00074-00
TEMA Y	ESTUDIO DE DEMANDA
SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 22 de febrero de 2022 a las 08:13 am, y se allegó constancia de la remisión simultánea en el buzón electrónico de las entidades codemandadas; por lo que el despacho procederá a dar trámite a la misma, y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo establecido el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **DISPONE LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que **EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **SO PENA DE RECHAZO**; la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma, en los siguientes términos:

PRIMERO: se servirá vincular para integrar el contradictorio por pasiva, al CONSORCIO VIAL DE URABÁ "CONVIUR S.A.S" identificado con NIT No 901226403-4, entidad que conforme a las pruebas arrimadas fungió como último empleador de la demandante BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO.

Para el efecto, se realizará envío simultáneo del escrito de demanda y subsanación de la misma, al buzón electrónico para notificaciones de esta entidad, y se aportará junto con el escrito de subsanación documento de constitución del consorcio y/o certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente.

SEGUNDO: Deberá reformularse el acápite de pretensiones, indicando en cada una de las pretensiones las calidades en las que se demanda a las entidades CONSORCIO VIAL DE URABÁ "CONVIUR S.A.S", AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVILOBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I), esto es, se servirá precisar quien es la demandada principal y a quienes se demanda en solidaridad.

TERCERO: Deberá redactar en debida forma los numerales 4to, 5to y 11vo del acápite de pretensiones, precisando los interregnos exactos (fechas, días, quincenas, mensualidades), en que se solicita se condene al pago de salarios; y sobre el tiempo suplementario (expresará cuántas horas adicionales diurnas o nocturnas se pretende). Asimismo, precisará sobre cuales conceptos o condenas se solicita la indexación.

CUARTO: Se servirá precisar en el numeral 6to del acápite de pretensiones, de cuál de las codemandadas se pretende sea declarada la culpa suficientemente comprobada, y sobre qué concepto en concreto se pretende dicha culpa.

QUINTO: Deberá redactar en debida forma los numerales 3ro, 4to y 11vo del acápite de pretensiones subsidiarias, precisando los interregnos exactos en que solicita el tiempo suplementario y demás; y sobre cuales conceptos o condenas se solicita la indexación.

SEXTO: Deberá aportarse el poder para representación judicial conforme a lo estatuido en el Art. 5to de la Ley 2213 de 2022; esto es, se adjuntará acompañado de la constancia de que fue remitido desde el canal digital de notificación electrónica de sus poderdantes, no solo desde el correo de la señora BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, sino de las demás demandantes mayores y capaces EDY JOHANA AREIZA RESTREPO y MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SÉPTIMO: Toda vez que se pretende el reconocimiento y pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se servirá vincular a la presente demanda, al último fondo de pensiones donde se encuentre afiliada la trabajadora BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO; y para el efecto, se servirá realizar remisión simultánea del escrito de demanda y subsanación de la misma, al buzón electrónico para notificaciones de esta entidad, y se aportará junto con el escrito de subsanación, el certificado de existencia y representación legal de la misma.

OCTAVO: La subsanación se deberá allegar en nuevo documento <u>integrado con la demanda</u> en un solo archivo PDF, a fin de brindar claridad al trámite judicial; y deberá aportarse la constancia del envío simultáneo al canal digital de notificación de las sociedades codemandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7910d460aa59a06f2709a01bd1d601cb01fdcbb721f7e6a05ca7267edfa0b**Documento generado en 27/02/2023 11:30:53 AM



Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 298/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO GARAVITO MONTERROSA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN
	REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A UNE EPM
	TELECOMUNICACIONES S.A SOCIEDAD
	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES
	Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
LLAMADO EN	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
GARANTÍA	"SEGUROS CONFIANZA S.A
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00596 -00
TEMAS Y	NULIDAD – CONTROL DE LEGALIDAD –
SUBTEMAS	INCIDENTES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD

El 27 de febrero de esta anualidad, fue allegada al Despacho **SOLICITUD DE NULIDAD**, de conformidad al numeral 5 del artículo 133 del CGP, por parte del apoderado judicial del **DEMANDANTE** el cual obra en el documento número 59 del expediente electrónico.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes de dicha solicitud, y SE CORRE TRASLADO a ENERGÍA INTEGRAL ANDINA REESTRUCTURACIÓN-**EDATEL** S.A.- UNE TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE **CESANTÍAS** FONDOS DE PENSIONES Y **PORVENIR** S.A COMPAÑÍA **ASEGURADORA DE FIANZAS** S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A, haciéndoles saber que disponen de TRES (03) DÍAS **HÁBILES** siguientes a la publicación de este auto por estados, para que se pronuncien al respecto, soliciten y/o aporten las pruebas que consideren necesarias, de conformidad con lo expresado en los incisos 2 y 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 37 del C.P.T y S.S.

De otro lado, en vista que se encontraba programada audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día 28 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m y teniendo en cuenta la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandante, **SE SUSPENDE** la diligencia que se tenía prevista y se reprogramará una vez se decida de fondo el incidente de nulidad propuesto.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220210059600</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **33** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b4b4f0f565429abe35b33972e29472296907dfdfae8fd57545b3ff02e73ab3**Documento generado en 27/02/2023 11:32:30 AM



Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 240/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONEL ENRIQUE POSSO ROJAS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE
	CHIGORODÓ E INVERSIONES CASMAD LTDA EN
	LIQUIDACION.
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00594- 00
TEMAS Y	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-
SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A
	INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION –
	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR
	INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION-
	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 14 y 23 de febrero de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al demandado INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificad del mismo, y el acuse de recibido por parte de INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION con fecha del 03 de febrero de 2023, SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION, desde el día 7 de febrero del 2023.

2.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION.

Por otra parte, considerando que el termino concedido a INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 22 de febrero de 2023, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION.

3.- REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la demanda fue admitida el 1° de febrero de 2023 y que la notificación de la misma a E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ fue dirigida por la PARTE DEMANDANTE a la dirección electrónica (admin@hospitalma.gov.co), y verificado por el Despacho el canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web, se evidencia que la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ lo es juridica@hospitalma.gov.co y no admin@hospitalma.gov.co, en consecuencia se hace necesario ejercer control de legalidad en el presente trámite, motivo por el cual se requiere

a la parte demandante para que se sirva **NOTIFICAR** el contenido del presente auto; así como, el auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, copia de la subsanación y sus anexos a la demandada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** al correo electrónico juridica@hospitalma.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **33** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Political Contract of the Cont

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cab349877bc525fc7efb51870e6044b646cb682bff040c84c2306e88a439438d

Documento generado en 27/02/2023 11:32:31 AM



Apartadó, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 239/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONIDAS BORJA HERNANDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00071 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 23 de febrero de 2023 a la 01:59 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LEONIDAS BORJA HERNANDEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13

de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprimasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº 33 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **28 DE FEBRERO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e62de34472e6526314ddd53cc9368ec45cb88c185dbe956ef465b32d05e2837

Documento generado en 27/02/2023 11:32:32 AM